

G U Í A INTERNA
SOBRE BENEFICIOS DE EXENCIÓN Y REDUCCIÓN DE MULTAS
EN CASOS DE COLUSIÓN

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

OCTUBRE 2009

I. PRESENTACIÓN

1. La Fiscalía Nacional Económica (“FNE”), en cumplimiento del mandato legal de dar aplicación al Decreto Ley N° 211¹ para el resguardo de la libre competencia, en la esfera de sus atribuciones, ha preparado la presente “Guía Interna sobre Beneficios de Exención y Reducción de Multas en Casos de Colusión” (en adelante, la “Guía”), con el propósito de establecer los criterios y lineamientos de trabajo interno que utilizará para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211.

2. En esta Guía, la FNE ha considerado las mejores prácticas que la experiencia comparada identifica, a fin de dar debida aplicación de los beneficios que consagra el artículo 39 bis antes citado, el cual incorpora en nuestro sistema uno de los instrumentos más efectivos para la detección, investigación y persecución de acuerdos colusorios entre competidores.

3. Asimismo, la FNE, al publicar esta orden interna, busca dar certeza jurídica a los usuarios respecto de la metodología de trabajo que utilizará para aplicar eficazmente dicha disposición legal, procurando disminuir los espacios de discrecionalidad que ella confiere a la autoridad.

II. FUNDAMENTO

4. El Decreto Ley N° 211 (“la Ley”) tiene por objeto la promoción y defensa de la libre competencia en los mercados, encargando su aplicación al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) y a la FNE, en la esfera de sus respectivas atribuciones.

5. Durante los últimos años, la FNE ha focalizado especialmente sus esfuerzos en la detección, investigación y persecución de acuerdos colusorios entre competidores, por considerar que son éstos los ilícitos más nocivos y graves para la competencia en los mercados.

6. En efecto, los acuerdos colusorios entre competidores constituyen una renuncia a competir, que perjudica principalmente a los consumidores, por medio de alzas de precios y otros mecanismos que atentan contra el principio de eficiencia económica, la que se alcanza cuando los mercados se equilibran mediante la competencia de sus actores, entregando a los agentes económicos una mayor diversidad de bienes al menor precio posible.

¹ Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2005; modificado por la Ley N° 20.361, publicada el 13 de julio de 2009.

7. La recientemente aprobada Ley N° 20.361, haciéndose cargo -entre otros factores- del Programa de Gobierno de S.E. la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, de las necesidades advertidas por la FNE y de diversas recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ha incorporado al sistema chileno de libre competencia una serie de instrumentos, mecanismos y medidas, que -en su conjunto y complementariamente- buscan prevenir, detectar, perseguir y sancionar de una manera más eficaz los acuerdos colusorios entre competidores.

8. Así, entre otras medidas, esta ley aumenta el tope de las multas que los tribunales de justicia pueden imponer a las empresas o individuos responsables, pudiendo llegar hasta 30.000 Unidades Tributarias Anuales²; aumenta el plazo de prescripción hasta 5 años, contado desde el cese de los efectos causados en el mercado; entrega mayores facultades investigativas a la FNE, en los términos establecidos en la letra n) del artículo 39 de la Ley; e incorpora los beneficios a que se refiere la presente Guía.

9. En particular, el nuevo artículo 39 bis introduce los beneficios de exención total o reducción de multa a quienes hayan ejecutado alguna de las conductas previstas en la letra a) de su artículo 3° y cumplan con los requisitos que dicha norma prevé.

10. Conforme a esta nueva disposición, las empresas o individuos interesados en acceder a alguno de dichos beneficios, podrán acercarse a la FNE con el objeto de colaborar con ésta, para que este Servicio pondere si los antecedentes aportados reúnen las características que prevé el artículo 39 bis y, en su caso, constate el cumplimiento de los demás requisitos legales para solicitar los correspondientes beneficios en el requerimiento que interponga ante el TDLC.

11. La correcta aplicación y fomento de dicha disposición legal dependerá, en buena medida, de la seguridad y confianza que la FNE otorgue a los usuarios. Sin perjuicio de ello, esta Fiscalía estima recomendable que los Solicitantes sean asistidos por un abogado al efecto.

III. ASPECTOS GENERALES

A. Definiciones

12. Para los efectos de la presente Guía, se entenderá por:

² Equivalente, a octubre de 2009, a alrededor de US\$ 23 millones.

- a) **Colusión:** Los acuerdos expresos o tácitos entre competidores, o las prácticas concertadas entre ellos, que les confieran poder de mercado y que consistan en fijar precios de venta, de compra u otras condiciones de comercialización; limitar la producción; asignarse zonas o cuotas de mercado; excluir competidores; o afectar el resultado de procesos licitatorios (Artículo 3º, letra a), Decreto Ley N° 211).
- b) **Comprobante de Postulación:** Documento electrónico que la Fiscalía otorga al Solicitante, mediante el cual se deja constancia de la recepción de su solicitud, la fecha y la hora de la misma.
- c) **Días hábiles:** Aquellos que no son sábados, domingos ni festivos.
- d) **Fiscal:** El Fiscal Nacional Económico.
- e) **Fiscalía o FNE:** La Fiscalía Nacional Económica.
- f) **Indicador de Postulación:** Acto administrativo de mero trámite y reservado que dicta el Fiscal, mediante el cual indica al Solicitante el lugar que ocupa respecto de otras solicitudes presentadas en el caso de que se trate, a efectos de determinar los beneficios disponibles.
- g) **Oficio de Conformidad:** Acto administrativo de mero trámite y reservado, mediante el cual el Fiscal comunica al Solicitante la clase de beneficio que la Fiscalía solicitará, en caso de presentar requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y bajo qué condiciones.
- h) **Oficio de Prórroga:** Acto administrativo de mero trámite y reservado, mediante el cual el Fiscal otorga al Postulante un nuevo plazo para la recopilación de antecedentes, cuando no exista otro Solicitante.
- i) **Oficio de Disconformidad:** Acto de mero trámite y reservado, mediante el cual el Fiscal declara que el Solicitante no ha cumplido con uno o más los requisitos señalados en el artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211.
- j) **Reunión de Entrega de Antecedentes:** Aquella celebrada en las oficinas de la FNE, entre el Fiscal, el o los funcionarios que eventualmente designe al efecto³, y el Solicitante, con el propósito de hacer efectiva la solicitud de los beneficios contemplados en el artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211 y proporcionar los antecedentes que la sustentan.
- k) **Reunión de Programación:** Aquella celebrada en las oficinas de la FNE, entre el Fiscal, el o los funcionarios que eventualmente designe al efecto, y el Solicitante, en la que, junto con verificar la identidad de éstos y el cumplimiento de los demás requisitos que señala esta Guía, se hace entrega al Solicitante del Indicador de Postulación y se planifica cómo éste proporcionará los antecedentes que sustentan la solicitud de los beneficios contemplados en el artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211 en la reunión respectiva. El orden de las Reuniones de Programación que la FNE celebre en relación a un determinado caso y mercado, deberá respetar el orden de los respectivos Comprobantes de Postulación.

³ En ningún caso, se tratará de funcionarios que desarrollen labores en las Divisiones encargadas de las investigaciones de la FNE.

- l) **Sitio Web:** El sitio en Internet de la FNE (www.fne.gob.cl).
- m) **Solicitante o Postulante:** La persona natural o jurídica que postula a los beneficios establecidos en el artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211, o sus apoderados. Tratándose de una persona jurídica, se entenderán como beneficiados todos los ejecutivos, empleados y asesores que aquélla individualice en su solicitud, siempre que aquellos, en el período de comisión del ilícito, no actúen como agentes económicos independientes en el mismo mercado y sea que mantengan o no su relación de dependencia o de servicios con dicha persona jurídica al tiempo de la solicitud. Tratándose de una persona natural, su solicitud no se extenderá a otras personas naturales o jurídicas.
- n) **Solicitud de Comprobante de Postulación:** Formulario que, vía sitio web, el Solicitante completa, a fin que la FNE le reserve un lugar respecto de otras eventuales solicitudes que se efectúen conforme al artículo 39 bis de la Ley, en el caso de que se trate.
- o) **Solicitud Formal de Beneficios:** Presentación de antecedentes que hace el Solicitante ante la FNE, en el caso que, a juicio de aquél, se encuentre en condiciones de acceder a alguno de los beneficios previstos en el artículo 39 bis.

B. Deber de Reserva

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 211 y las causales establecidas en los números 1, letras a) y b), 2 y 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el Fiscal y los funcionarios del Servicio designados por él, en las actuaciones a que den lugar las solicitudes efectuadas en virtud del artículo 39 bis, deberán mantener estricta reserva de los asuntos sometidos a su conocimiento, incluso respecto de otros directivos, profesionales y demás funcionarios de la Fiscalía, de la Administración del Estado y de cualquier organismo o autoridad extranjera o internacional, bajo las correspondientes responsabilidades legales.

14. La FNE no publicará, de modo alguno, en la agenda del Fiscal las reuniones que sostenga con Postulantes a los beneficios a que se refiere la presente Guía, cuando así le sea solicitado.

15. Si la tramitación de los beneficios, por cualquier causa y en cualquier etapa, no prosperare, el Fiscal restituirá a la brevedad todos los antecedentes que el Solicitante hubiere proporcionado y eliminará cualquier copia que exista de los mismos.

IV. DEL COMPROBANTE DE POSTULACIÓN

16. Para los efectos de determinar el orden de las solicitudes de los beneficios a que se refiere el artículo 39 bis, la FNE ha establecido un formulario electrónico estandarizado en su página web, denominado “Solicitud de Comprobante de Postulación”, en el cual el Solicitante deberá completar los campos obligatorios que más adelante se indican. A este formulario electrónico sólo tendrán acceso el Fiscal y el o los funcionarios que eventualmente designe. Para el llenado e ingreso de dicho formulario, no existirán días ni horas inhábiles.

17. Dicho formulario electrónico contendrá los siguientes campos obligatorios:

- i. Individualización del Solicitante indicando su nombre completo, Rol Único Tributario o pasaporte, y correo electrónico de contacto, y la de sus apoderados, si los hubiere;
- ii. Descripción general de la conducta colusoria;
- iii. Declaración expresa de la intención de iniciar la tramitación de los beneficios del artículo 39 bis; y
- iv. Compromiso de no divulgar la solicitud de Indicador de Postulación hasta que la FNE haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes.

18. Una vez debidamente ingresado el formulario al sistema, éste emitirá automáticamente un comprobante del ingreso y envío, consignando su fecha y hora.

19. La Fiscalía, recibida la solicitud y dentro del plazo de 3 días hábiles, procederá a citar al Solicitante a una Reunión de Programación, en las oficinas de la FNE.

V. REUNIÓN DE PROGRAMACIÓN

20. La Reunión de Programación se realizará, por una sola vez, entre el Solicitante y el Fiscal y el o los funcionarios que éste designe. En ella, se notificará al Solicitante el Indicador de Postulación y se acordará la forma como el Postulante proporcionará los antecedentes precisos, veraces y comprobables que sustenten la solicitud de los beneficios contemplados en el artículo 39 bis, en la Reunión de Entrega de Antecedentes, la que se llevará a cabo dentro de los 90 días corridos siguientes a la notificación del Indicador de Postulación.

21. En la Reunión de Programación, además, el Fiscal, asistido por el o los funcionarios designados, deberá verificar la identidad del Solicitante y, en su caso, de sus apoderados, así como la personería de éstos. Además, verificará que la Fiscalía no haya presentado

requerimiento ante el TDLC en relación a las mismas partes y los mismos hechos, caso en el cual no habrá lugar a los beneficios de que trata esta Guía. De cumplirse dichos requisitos, el Fiscal notificará al Solicitante el Indicador de Postulación.

22. Asimismo, en ella se programará el número y periodicidad de las reuniones que el Fiscal sostendrá con el Solicitante, a fin de preparar la Reunión de Entrega de Antecedentes.

23. Por consiguiente, el Fiscal remitirá un Oficio de Disconformidad cuando:

- a) El Solicitante no asista a la Reunión de Programación o no logre acreditar su personería si fuera el caso, el cual le hará perder el Indicador de Postulación a que se refiere la presente Guía, a menos que se apersona en la FNE para sostener dicha reunión o bien subsane el vicio de la falta de personería, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha notificación.
- b) La FNE haya presentado requerimiento ante el TDLC en relación a las mismas partes y los mismos hechos al momento de celebrarse la Reunión de Programación.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 39 BIS

24. La FNE entiende que, para acceder a los beneficios de exención total de multa o de reducción de la misma, el artículo 39 bis impone los siguientes requisitos:

- i. Que exista un reconocimiento de la ejecución de una conducta de las previstas en la letra a) del artículo 3° del Decreto Ley N° 211;
- ii. Que se hayan proporcionado antecedentes precisos, veraces y comprobables que constituyan un aporte efectivo para el esclarecimiento de la colusión y la determinación de los demás responsables;
- iii. Que el Solicitante se haya comprometido a no divulgar la solicitud de estos beneficios hasta que la FNE haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes de la solicitud;
- iv. Que el Solicitante haya declarado haber puesto fin a su participación en la conducta inmediatamente después de haber solicitado formalmente los beneficios; y

v. Que el Solicitante haya declarado no haber sido el organizador de la conducta colusoria, coaccionando a los demás a participar en él.

25. La FNE entiende, además, que el reconocimiento del correspondiente beneficio se consigna en el respectivo requerimiento presentado ante el TDLC, sin perjuicio de las constancias previas que vía Oficio de Conformidad haya brindado a los Solicitantes.

26. Los beneficios pueden solicitarse sea que la FNE se encuentre o no tramitando una investigación en el mercado respectivo por los mismos hechos expuestos en la solicitud, y sea que la FNE haya o no solicitado autorización o ejercido efectivamente alguna de las atribuciones de la letra n) del artículo 39. Por el contrario, no podrán impetrarse una vez que la FNE haya presentado el correspondiente requerimiento ante el TDLC.

27. La FNE entiende que un antecedente es preciso, veraz y comprobable y representa un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba para fundar un requerimiento ante el TDLC, cuando tiene la aptitud de acreditar la existencia de una colusión o cuando permite a la Fiscalía justificar el ejercicio de cualquiera de las facultades señaladas en la letra n) del artículo 39 de la Ley.

28. La FNE, en la oportunidad señalada en la presente Guía, ponderará que los antecedentes aportados por el Solicitante reúnan las características indicadas en el párrafo anterior. A modo ejemplar, la FNE considerará como precisos, veraces y comprobables, entre otros, los siguientes antecedentes:

a. Una declaración escrita o verbal de una persona natural, o del representante de una persona jurídica, en la que, junto con confesar su participación en la colusión, se describa lo siguiente:

- individualización del Solicitante, incluyendo Rol Único Tributario y/o número de pasaporte, nombre o razón social, nombre de fantasía, domicilio, actividad u objeto social, ámbito territorial de operaciones, correo electrónico, número de fax y teléfono de contacto;
- individualización del o los apoderados del Solicitante, incluyendo nombre, domicilio, actividad y/o cargo, correo electrónico, número de fax y teléfono de contacto;
- individualización de los demás agentes económicos comprometidos en la colusión;
- identificación de las personas naturales que han participado directamente en la colusión, señalando nombre, empresa de la que era dependiente o trabajador al momento del ilícito, actividad y/o cargo, correo electrónico y teléfono de contacto;

- contenido de la colusión, esto es, si recae sobre niveles de producción, precio de los productos o servicios ofrecidos, reparto de mercado, afectación del resultado de procesos de licitación, etc.;
 - producto o servicio de que se trata;
 - ámbito temporal y geográfico que comprende el funcionamiento de la colusión, y volúmenes de mercado y/o sobreprecios comprometidos; y
 - demás particularidades del funcionamiento de la colusión, tales como fechas y formas de comunicación, lugares de reunión, mecanismos para monitorear el cumplimiento de la estrategia común, y cambios relevantes en la estrategia acordada.
- b. Documentos referentes a la existencia y participación en la colusión, en los que consten negociaciones o mecanismos de coordinación entre competidores relativos a fijación de precios, cantidad de producción u otras condiciones comerciales; asignación de zonas o cuotas de mercado; comportamientos concertados para excluir competidores o impedir el ingreso de potenciales entrantes; condiciones relativas a procesos de licitación; y, en general, todos aquellos que puedan dar cuenta, directa o indirectamente, de infracciones de la letra a) del artículo 3° del Decreto Ley N° 211, tales como los efectos de la colusión; destrucción u ocultamiento de evidencia, etc. Se considerarán como documentos, entre otros, las actas de directorio, los documentos de viaje, los instrumentos comerciales, las circulares, los correos electrónicos, las minutas o actas de negociaciones o reuniones, las agendas, las grabaciones fonográficas y/o audiovisuales, etc.;
- c. Estudios, informes, estadísticas, bases de datos u otros antecedentes que se refieran a los hechos declarados y que ratifiquen la existencia, participación y/o efectos de la colusión; relativos, por ejemplo, a la evolución y formación de precios, a las condiciones de la oferta y la venta, etc.
- d. En general, cualquier indicio o antecedente que sea apto para establecer la existencia de la colusión o justificar el ejercicio de cualquiera de las facultades señaladas en la letra n) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211, con excepción de aquellos que puedan ser considerados prueba ilícita.

29. El Fiscal podrá consultar el origen y el modo en que se obtuvieron los antecedentes aportados.

30. Según señala el artículo 39 bis de la Ley, el que, pretendiendo acogerse a los beneficios de dicha disposición alegare la existencia de una colusión, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 210 del Código Penal. Al efecto, la FNE, dando cumplimiento al deber legal que le impone el artículo 175 b) del Código Procesal Penal, remitirá los antecedentes al Ministerio Público, sin perjuicio de la presentación de la querrela criminal que en derecho corresponda.

VII. REQUISITOS PARTICULARES PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN DE LA MULTA

31. Para acceder a la exención de la multa, el Fiscal deberá verificar, además de los requisitos señalados en el numeral 24 precedente, que el Solicitante es el primero en obtener el Indicador de Postulación en un mismo caso.

VIII. REQUISITOS PARTICULARES PARA ACCEDER A LA REDUCCIÓN DE LA MULTA

32. Para acceder a una reducción de la multa, el Fiscal deberá verificar, además de los requisitos señalados en el numeral 24 precedente, que el Solicitante aportó antecedentes adicionales a los presentados por el beneficiario de la exención, de conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 39 bis de la Ley.

33. La rebaja de la multa que solicite el Fiscal en su requerimiento no podrá ser superior al 50% de la mayor multa solicitada para los demás ejecutores de la conducta que no hayan accedido a los beneficios del artículo 39 bis.

34. La evaluación de las solicitudes de reducción sólo se efectuará una vez notificado el Oficio de Conformidad que corresponda al primer aportante.

35. La FNE evaluará criterios de cuantificación de porcentajes de rebajas de multa. Considerará, desde luego, que las solicitudes posteriores a la primera deban ser premiadas de menor forma que aquella. Además, considerará para la rebaja la proximidad temporal respecto de la primera solicitud, la mayor aportación de antecedentes adicionales a los entregados por el primer Solicitante y el provecho de los antecedentes para otras investigaciones de la FNE por colusión, nuevas o en curso.

36. La FNE entiende, además, que el reconocimiento del correspondiente beneficio se consigna en el respectivo requerimiento presentado ante el TDLC, sin perjuicio de las constancias previas que vía Oficio de Conformidad haya brindado a los Solicitantes.

IX. REUNIÓN DE ENTREGA DE ANTECEDENTES

37. En la Reunión de Entrega de Antecedentes, el Fiscal requerirá al Solicitante la presentación de la Solicitud Formal de Beneficios que establece el artículo 39 bis de la Ley. Se deberá levantar acta de todo lo obrado en dicha Reunión de Entrega de Antecedentes y de los datos y documentos proporcionados por el Solicitante.

38. En caso que el Solicitante no se presente a la Reunión de Entrega de Antecedentes y no proceda la prórroga del plazo, el Fiscal procederá a remitir un Oficio de Disconformidad. Si dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, el Solicitante no justificare su inasistencia a la Reunión de Entrega proponiendo nueva fecha para llevarla a efecto, perderá su Indicador de Postulación, cediendo su lugar a quien le siga en el orden. Dicha fecha no podrá en ningún caso ser posterior a los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la referida justificación.

X. EVALUACIÓN DEL FISCAL

39. El Fiscal deberá ponderar si los antecedentes presentados por el Solicitante en la Reunión de Entrega de los mismos cumplen con las características exigidas por el artículo 39 bis, desarrolladas en los párrafos 27 y 28 de esta Guía.

40. Para lo anterior, dispondrá de un plazo de 30 días hábiles desde la fecha de la Reunión de Entrega de Antecedentes.

41. Si entre los antecedentes aportados por el Solicitante, el Fiscal estimare que alguno de ellos pudo haber sido obtenido en violación de garantías fundamentales, el Fiscal consignará dicha circunstancia y omitirá el antecedente en su evaluación.

42. En el evento que el Fiscal determine que el Solicitante ha cumplido con el aporte de antecedentes calificables dentro de los estándares del artículo 39 bis, remitirá un Oficio de Conformidad fundado, por medio del cual comunicará el beneficio que solicitará a favor del Solicitante en caso de presentar requerimiento ante el TDLC y bajo qué condiciones.

43. Si el Fiscal determina que el Solicitante no ha cumplido con aportar antecedentes calificables, podrá otorgarle un plazo adicional de 30 días corridos para la recopilación de antecedentes, siempre que no exista otro Solicitante.

44. Una vez recibidos los nuevos antecedentes, el Fiscal procederá a su evaluación, dentro de un plazo de 10 días hábiles, y en caso de determinar que se ha cumplido con el

aporte de antecedentes calificables dentro de los estándares del artículo 39 bis, remitirá el correspondiente Oficio de Conformidad.

45. En los demás casos, el Fiscal remitirá un Oficio de Disconformidad, mediante la cual señalará que no se ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en el artículo 39 bis de la Ley.

XI. RECHAZO DE BENEFICIOS Y DEVOLUCIÓN DE ANTECEDENTES

46. Si la tramitación de los beneficios, por cualquier causa y en cualquier etapa no prosperare, la FNE restituirá a la brevedad todos los antecedentes que el Solicitante hubiere proporcionado, y eliminará cualquier copia que exista de los mismos.

47. En tal caso, la FNE no podrá utilizar la información proveniente de dichos antecedentes en investigaciones presentes o futuras, a menos que ella se obtenga o se hubiere obtenido en forma diversa al procedimiento a que se refiere la presente Guía.

XII. EFECTOS DEL OFICIO DE DISCONFORMIDAD

48. En el evento que el Fiscal remita un Oficio de Disconformidad, existan otros postulantes, y transcurra el plazo legal sin que su destinatario reponga, o bien se rechace el recurso respectivo, se notificará a quien ocupaba hasta ese momento el segundo lugar, al correo electrónico que haya señalado para contacto, el hecho que el beneficio de exención se encuentra disponible.

49. Los postulantes que ocupen lugares posteriores avanzarán de lugar, pero no serán notificados sino sólo cuando alcancen el primer lugar y puedan acceder, por tanto, al beneficio de la exención.

50. En el evento que el Fiscal remita un Oficio de Disconformidad, el Solicitante podrá presentar una nueva solicitud hasta antes de la fecha que se presente requerimiento respecto de las mismas partes y hechos.

XIII. EFECTOS DEL OFICIO DE CONFORMIDAD

51. El Oficio de Conformidad habilita al Fiscal para traspasar los antecedentes a las áreas de investigación, manteniendo los profesionales de la FNE los demás deberes generales de reserva del artículo 42 de la Ley.

52. Asimismo, especifica los términos y condiciones del beneficio que se reconocerá en caso de presentarse requerimiento ante el TDLC.

XIV. REQUERIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS.

53. El requerimiento del Fiscal es el documento donde se consigna oficialmente los beneficios que corresponden al Solicitante conforme al artículo 39 bis de la Ley.

54. Según establece dicha disposición, en su requerimiento el Fiscal individualizará a cada ejecutor de la conducta que cumplió los requisitos para acceder al beneficio de exención o reducción de la multa.

XV. ALCANCE DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS CONSIGNADO POR LA FNE EN SU REQUERIMIENTO.

55. Según dispone el artículo 39 bis de la Ley, si el TDLC diere por acreditada la conducta, no podrá aplicar multa a quien haya sido individualizado como acreedor de una exención, como tampoco una multa mayor a la solicitada por el Fiscal a quien haya sido individualizado como acreedor de una reducción de la misma, salvo que se acredite durante el proceso que dicho acreedor fue el organizador de la conducta ilícita coaccionando a los demás a participar en ella.
